



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SGC

**JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO
EN FLORIRABLANCA**

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ELIANA ESPERANZA TRUJILLO PÁEZ

ACCIONADOS: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

DERECHOS: PETICIÓN, DEBIDO PROCESO E IGUALDAD

AVOCAMIENTO: FEBRERO 1 DE 2022

RADICADO: 68001-40-88-006-2022-00011

Señores:

JUZGADOS MUNICIPALES DE FLORIDABLANCA (REPARTO)

E. S. D.

Ref.

Accionante: ELIANA ESPERANZA TRUJILLO PÁEZ - C. C. 63'368.254

Apoderado: NELSON ANTONIO VARGAS RÍOS - C.C. 13.716.280 - T.P. 221.727 del C. S. de la J

Accionado: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

Comedidamente, actuando como apoderado del demandante, interpongo **ACCIÓN DE TUTELA**, con el fin de que sean concedidas a LA ACCIONANTE las siguientes,

A. PRETENSIONES.

Primero: **CONCEDER** el amparo de los derechos fundamentales de la docente ELIANA ESPERANZA TRUJILLO PÁEZ - C. C. 1.097.890.159.

En consecuencia,

Segundo: **ORDENAR** al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, respetar el orden y dar a conocer el turno asignado a la solicitud de pago de la sentencia judicial radicada por LA ACCIONANTE el 12 de mayo de 2015 y dar una respuesta de fondo a la oferta de descuento de intereses, radicada el 7 de octubre de 2021.

B. ANTECEDENTES.

1. Mediante Sentencia de primera instancia dictada por el Juzgado Décimo Administrativo Oral de Bucaramanga, ejecutoriada el 26 de septiembre de 2014. El municipio de Floridablanca fue condenado a

“PRIMERO: DECLARAR la nulidad del oficio 2013RE1347, (...)

SEGUNDO: ORDENAR al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA el reconocimiento y pago de la prima de servicios, la bonificación por recreación y la bonificación por servicios prestados, (...); causados por los periodos 2010, 2011, 2012 y 2013, así como la inclusión en nómina de la referida prima y bonificaciones.

TERCERO: ORDENAR al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA la reliquidación de las cesantías e intereses a las cesantías con la inclusión de la prima de servicios y la bonificación por servicios prestados, causados por los periodos 2010, 2011, 2012 y 2013. (...)”



2. La accionante, el día 12 de mayo de 2015, elevó la solicitud de cumplimiento del fallo antes mencionado ante la Alcaldía Municipal de Floridablanca.
3. La Secretaría de Educación del municipio de Floridablanca, mediante comunicación “*radicado de salida 2015RE568*” calendado del 19 de mayo de 2015, acusó recibido, e informó que la solicitud de cobro de la sentencia, “**fue trasladada por competencia a la oficina jurídica de la Alcaldía Municipal para su respectiva liquidación, acto administrativo de pago.**”
4. La petición de pago de la Sentencia fue reiterada el 14 de marzo de 2016, ante lo cual la entidad accionada, guardó silencio.
5. Los funcionarios responsables **han vulnerado el derecho de turno** de acuerdo con lo establecido en la Ley 962 de 2005, artículo 15¹ al alterar el orden en el cumplimiento de las sentencias judiciales de acuerdo con su presentación. También **han incurrido en causal de mala conducta**, por incumplir lo anterior de acuerdo con lo fijado en el artículo 79² de la misma norma. Y **son responsables de la pérdida de dineros públicos**, ya que los intereses moratorios causados, hoy superan la condena impuesta en el proceso judicial.
6. Que, a la fecha, ampliamente se ha vencido el plazo fijado en el artículo 192 del CPACA sin que la entidad obligada, hubiese siquiera emitido los actos administrativos dando cumplimiento a la condena contenida en la sentencia, menos aún efectuado pago alguno, respecto de esta.
7. El 7 de octubre de 2021, la demandante presentó una oferta del descuento del 30% en los intereses de mora causados a la fecha -por pronto pago-, sin que a la fecha se haya recibido una respuesta de fondo.
8. Aunque se radicó la demanda ejecutiva, el mecanismo no ha resultado ser idóneo. También se solicitó la intervención de la procuraduría judicial, la cual logró que el comité de conciliación se reuniera y prometiera estudiar el asunto.

¹ “Los organismos y entidades de la Administración Pública Nacional que conozcan de peticiones, quejas, o reclamos, **deberán respetar estrictamente el orden de su presentación**, dentro de los criterios señalados en el reglamento del derecho de petición de que trata el artículo 32 del Código Contencioso Administrativo, **sin consideración de la naturaleza de la petición, queja o reclamo, salvo que tengan prelación legal**. Los procedimientos especiales regulados por la ley se atenderán conforme a la misma. **Si en la ley especial no se consagra el derecho de turno, se aplicará lo dispuesto en la presente ley.**”

En todas las entidades, dependencias y despachos públicos, debe llevarse un registro de presentación de documentos, en los cuales se dejará constancia de todos los escritos, peticiones y recursos que se presenten por los usuarios, **de tal manera que estos puedan verificar el estricto respeto al derecho de turno**, dentro de los criterios señalados en el reglamento mencionado en el inciso anterior, **el cual será público**, lo mismo que el registro de los asuntos radicados en la entidad u organismo. Tanto el reglamento como el registro se mantendrán a disposición de los usuarios en la oficina o mecanismo de atención al usuario.” (negrilla fuera del texto original)

² “El incumplimiento en todo o en parte de las disposiciones previstas en la presente ley, **será causal de mala conducta** de conformidad con el Código Disciplinario Único.”



C. PRUEBAS.

Comendidamente pido a Su Señoría, solicitar al municipio trasladar copia de los antecedentes administrativos de la actuación. Adicionalmente adjunto en copia:

- i. Resuelve de la sentencia judicial mencionada.
- ii. Comunicación “*radicado de salida 2015RE568*” calendado del 19 de mayo de 2015.
- iii. Solicitud de intervención ante la procuraduría.
- iv. Oferta de pago presentada.

D. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992, bajo el alcance interpretativo del contenido y alcance normativo que le han fijado las Honorables Cortes en sede Constitucional.

E. COMPETENCIA.

Es Competente Su Señoría, por tener jurisdicción en donde ocurre la vulneración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991.

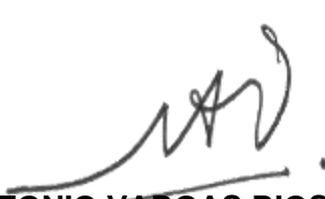
F. JURAMENTO.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que mi cliente no ha interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados.

G. NOTIFICACIONES.

- El municipio de Floridablanca en el correo e. notificaciones@floridablanca.gov.co
- La accionante al correo electrónico asesoriasjuridicasdeltrabajo@gmail.com

Del honorable señor Juez,


NELSON ANTONIO VARGAS RIOS

C.C. 13.716.280 - T.P. 221.727 del C. S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

ACTA DE CONTINUACION DE AUDIENCIA DE PRUEBAS- ALEGATOS Y
JUZGAMIENTO - ARTICULOS 181 Y 182 CPACA

EXPEDIENTE : 68001 – 33 – 33 – 010 – 2014 – 00059 – 00
DEMANDANTE : ELIANA ESPERANZA TRUJILLO PAEZ
APODERADO : DR. NELSON ANTONIO VARGAS RIOS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bucaramanga, a los doce (12) días del mes de septiembre de de dos mil catorce (2014), siendo las 09:00 A.M., día y hora señalados en audiencia inicial de fecha 29 de julio de dos mil catorce (2014) , en la sala de audiencias número 1 de la sede de los juzgados administrativos de la ciudad, el señor Juez Décimo Administrativo Oral de Bucaramanga en asocio del Profesional Universitario se constituyó en Audiencia, conforme a los Artículos 181 y 182 del CPACA, contando con:

1. ASISTENTES:

PARTE DEMANDANTE:

Apoderado:

Dr. NELSON ANTONIO VARGAS RIOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.716.280 expedida en Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional No. 221.727 del C.S. de la J.

DECISIÓN

Con fundamento en lo expuesto el **JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR la nulidad del oficio 2013RE1347, de fecha 12 de julio de 2013, expedido por el Municipio de Floridablanca, por medio del cual se niega el reconocimiento y pago de la prima de servicios, la bonificación por servicios prestados y la bonificación por recreación, así como la reliquidación de cesantías e intereses a las cesantías, a la docente **ELIANA ESPERANZA TRUJILLO PAEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR al **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** el reconocimiento y pago de la prima de servicios, la bonificación por recreación y la bonificación por servicios prestados, ésta en un porcentaje del treinta y cinco por ciento (35%) del valor conjunto de la asignación básica, los incrementos por antigüedad y los gastos de representación, que correspondan a la docente en la fecha en que se causó el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación inferior a un millón ciento cincuenta y seis mil veintitrés pesos (\$1.156.023) moneda corriente, para lo cual deberán allegarse los documentos que sirvan de soporte al momento de solicitarse la liquidación de la presente sentencia; causadas por los periodos 2010, 2011, 2012 y 2013, así como la inclusión en nómina de la referida



prima y bonificaciones. Al momento de efectuarse los correspondientes pagos el Municipio demandado deberá tener en cuenta, los valores reconocidos y pagados por tales conceptos, y efectuar las correspondientes deducciones.

TERCERO: ORDENAR al **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, la reliquidación de las cesantías e intereses a las cesantías con inclusión de las partidas de prima de servicios y bonificación por servicios prestados, causadas por los periodos 2010, 2011, 2012 y 2013.

CUARTO: CONDÉNASE al **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, al pago de costas que serán liquidadas por Secretaria, conforme a lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: La entidad demandada dará cumplimiento a la sentencia en los términos previstos en el artículo 192 y 193 del CPACA.

En firme la decisión, archívese el expediente previas anotaciones en sistema de información Siglo XXI.

La presente decisión se notifica en estrados y contra ella procede el recurso de apelación, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 247 del CPACA.

Se concede la palabra a las partes, la apoderada de la parte demandada quien manifestó: Dentro del término legalmente conferido presentare el recurso de apelación.

Antes de finalizar, se verifica que quedo debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada y se firma el acta, por quienes en ella intervinieron.

NELSON ANTONIO VARGAS RIOS
Apoderado parte demandante.

JENNY ADRIANA BAUTISTA BOHORQUEZ
Apoderada parte demandada

BERNARDO SUAREZ LEON
Profesional Universitario

VICTOR EMILIO HERNANDEZ JIMENEZ
Juez

Bogotá D. C., 7 de octubre de 2021

Doctor:

CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA

Procurador 102 Judicial I Administrativo.

notificaciones@floridablanca.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co

Ref.:

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

DEMANDANTE: ELIANA ESPERANZA TRUJILLO PAEZ

DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

RADICACIÓN: 680013333 010 2014 00059 00

ASUNTO: SOLICITUD DE INTERVENCIÓN.

Estimado Señor Procurador:

De la manera más atenta le pido intervenir para que en ejercicio de sus competencias legales, **detenga el detrimento patrimonial derivado del no pago de la sentencia judicial de la ref.**, dictada por el Juzgado Décimo Administrativo de Bucaramanga, hace más de siete (7) años.

Puede resultar ínfimo una pérdida de dineros públicos de trescientos mil pesos mes por mes, sin embargo, ya suman **veintiún millones (\$21'000.000) de pesos en intereses de mora**

A la par, pido investigar la violación y pérdida en el turno para el pago de la sentencia, que fuera asignado a la demandante, teniendo en cuenta el recibido de la reiterada solicitud de cancelación.

La demandante ha presentado una oferta del descuento del 30% en lo intereses de mora causados a la fecha, que fenece el próximo 31 de octubre, la que me permito, anexar a la presente.

Agradezco su atención y gestión respecto de la presente.

Sin otro particular,



NELSON ANTONIO VARGAS RIOS

C. C. 13.716.280 - T. P. 221.727 C. S. de la J.



		CÓDIGO: DA - F - TRD	
		VERSIÓN	00
Alcaldía Municipal de Floridablanca		0.4 / 2	
CARTAS			
SECRETARIA DE EDUCACION	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO		

Floridablanca, 19 de mayo de 2015.

Radicado de Salida 2015RE568

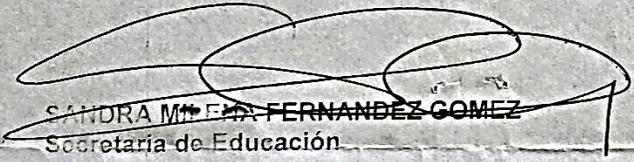
Señor
NELSON ANTONIO VARGAS RIOS
Carrera 72 R No. 40 C - 45 Sur Torre 3 Apto. 412
Bogotá

~~REFERENCIA: Respuesta oficio de solicitud de pago de sentencia de la Señora Eliana Esperanza Trujillo Páez.~~

Cordial saludo,

La Secretaria de Educación Municipal le comunica que la solicitud de cobro de sentencia de la docente **ELIANA ESPERANZA TRUJILLO PAEZ** identificada con Cedula de Ciudadanía N. 63.368.254 fue trasladada por competencia a la Oficina Jurídica de la Alcaldía Municipal para su respectiva liquidación, acto administrativo de pago.

Atentamente,


SANDRA M. FERNÁNDEZ GÓMEZ
Secretaría de Educación

Proyecto, Jesús A Gómez M
Profesional Especializado

ELABORÓ EQUIPO MECI	FECHA ENERO 2014	REVISÓ RESPONSABLE PROCESO	FECHA ENERO 2014	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 30 - ENERO - 2014
---------------------	------------------	----------------------------	------------------	------------------------------	-------------------------

Calle 5 No. 8-25 Casco Antiguo Floridablanca
Tels: (5)(7) 6497777 - 6497603 FAX 6497583
E-mail: contactenos@floridablanca.gov.co

Atención:
Lunes a Viernes
8:00 am a 12:00 y



www.floridablanca.gov.co
@alcaldiablanca
www.facebook.com/Alcaldia-Municipal-de-Floridablanca



ABOGADO NELSON ANTONIO VARGAS RIOS
Correo- e. asesoriasjuridicasdeltrabajo@gmail.com
Teléfono móvil 312 534 05 69

Bogotá D. C., 7 de octubre de 2021

Señores:

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA Y
COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.**
notificaciones@floridablanca.gov.co alcalde@floridablanca.gov.co

Ref.:

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

DEMANDANTE: ELIANA ESPERANZA TRUJILLO PAEZ

DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

RADICACIÓN: 680013333 010 2014 00059 00

ASUNTO: PRESENTO OFERTA Y LAS CONDICIONES, POR PRONTO PAGO DE LA OBLIGACIÓN TOTAL.

En representación de la demandante dentro del proceso judicial de la ref., comedidamente, me permito presentar oferta mínima de **VEINTINUEVE MILLONES, CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL, SETECIENTOS SETENTA Y SIETE (\$29.496.777) PESOS** por concepto de las sumas debidas por el municipio de Floridablanca a favor de la docente ELIANA ESPERANZA TRUJILLO PAEZ, mediante sentencia judicial dictada dentro de la acción de la referencia. Sin descuento ni retención adicional alguna. *(De ser el caso, este valor deberá incrementarse previamente para que el valor neto a recibir corresponda al aquí requerido).*

Este ofrecimiento estará vigente hasta el 31 de octubre de 2021, suma calculada a dicha fecha, fijando el **descuento del 30% en los intereses moratorios**.

Anexo a continuación, el cálculo efectuado en detalle.

Sin otro particular,



NELSON ANTONIO VARGAS RIOS

C. C. 13.716.280 - T. P. 221.727 C. S. de la J.

Con copia a:

Dr. CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA

Procurador 102 Judicial I Administrativo.

procjudadm102@procuraduria.gov.co



ABOGADO NELSON ANTONIO VARGAS RIOS
Correo- e. asesoriasjuridicasdeltrabajo@gmail.com
Teléfono móvil 312 534 05 69

CÁLCULO DEL VALOR ADEUDADO A LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA											
AÑO	SALARIO BÁSICO MENSUAL	PRIMA DE ALI-MENTACIÓN DEVENGADA DEL 1 DE JULIO DEL AÑO ANTERIOR AL 30 DE JUNIO DEL SIGUIENTE	VALOR HISTÓRICO CAUSADO EL 29 DE MAYO DE CADA AÑO, POR CONCEPTO DE BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS.	VALOR HISTORICO CAUSADO AÑO A AÑO POR CONCEPTO DE PRIMA DE SERVICIOS.	VALOR HISTORICO CAUSADO AÑO A AÑO POR CONCEPTO DE BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS, EN LA LIQUIDACION DE LAS CESANTIAS.	V. H A PAGAR POR CONCEPTO DE LA INCLUSION DE LA PRIMERA DE BONIFICACION Y LA BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS, EN LA LIQUIDACION DE LAS CESANTIAS.	DTF ANUAL O COMERCIAL PROMEDIO DE CAPTACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO. AÑO ANTERIOR	LIQUIDACIÓN DE INTERESES A LAS CESANTIAS, TENIENDO COMO BASE EL DTF DEL AÑO ANTERIOR A LA CAUSACIÓN. VALOR HISTÓRICO.	INDICE INICIAL A 30 DE JUNIO DE CADA AÑO DE CAUSACION. SERIES DE EMPALME DANE 1990 - 2019	INDICE FINAL A SEPTIEMBRE DE 2014 - ÍNDICES DE SEMPALME DANE 1990 - 2019	SUBTOTALES CAUSADOS DESDE EL AÑO 2010. ACTUALIZADO A SEPTIEMBRE DE 2014. EJECUTORIA DE LA SENTENCIA.
				0,00	0,00						
2010	1.224.009	41.221,00	428.403,15	650.465,13	81.600,60	0,00	6,24%	0,00	180,94	205,10	1.315.420
2011	1.262.811	42.528,00	441.983,85	671.085,49	84.187,40	89.905,69	3,88%	3.488,34	188,43	205,10	1.404.832
2012	1.325.952	44.655,00	464.083,20	704.640,30	88.396,80	92.755,78	4,61%	4.276,04	196,18	205,10	1.415.723
2013	1.371.565	46.192,00	480.047,75	728.880,49	91.437,67	97.393,63	5,85%	5.697,53	200,41	205,10	1.436.301
2014	1.411.890	47.551,00	494.161,50	750.310,56		100.744,02	4,44%	4.493,18	205,23	205,10	1.071.171
SUBTOTAL ADEUDADO POR EL DEMANDADO AL MOMENTO DE LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA											6.643.448

CÁLCULO DEL VALOR ADEUDADO DESPUÉS DE LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA											
AÑO	SALARIO BÁSICO MENSUAL	PRIMA DE ALI-MENTACIÓN DEVENGADA DEL 1 DE JULIO DEL AÑO ANTERIOR AL 30 DE JUNIO DEL SIGUIENTE	VALOR CAUSADO AÑO A AÑO, POR CONCEPTO DE BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS.	VALOR HISTORICO CAUSADO AÑO A AÑO POR CONCEPTO DE PRIMA DE SERVICIOS.	VALOR CAUSADO AÑO A AÑO POR CONCEPTO DE BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS, EN LA LIQUIDACION DE LAS CESANTIAS.	VALOR A PAGAR POR CONCEPTO DE LA INCLUSION DE LA BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS, EN LA LIQUIDACION DE LAS CESANTIAS.	DTF ANUAL O COMERCIAL PROMEDIO DE CAPTACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO. AÑO ANTERIOR	LIQUIDACIÓN DE LOS INTERESES A LAS CESANTIAS, TENIENDO COMO BASE EL DTF DEL AÑO ANTERIOR A LA CAUSACIÓN.			SUBTOTALES CAUSADOS DESPUÉS DE LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA
2014	1.411.890	47.555,00			97.296,33						97.296
2015	1.492.462	49.767,00	522.361,70	792.879,57	99.497,47	103.706,01	4,46%	4.625,29			730.190
2016	1.624.511	53.634,00	568.578,85	862.763,29	108.300,73	109.603,44	5,13%	5.622,66			792.106
2017	1.768.850		619.097,50	910.220,73	117.923,33	119.278,51	7,52%	8.969,74			865.269
2018	1.896.063		663.622,05	975.682,42	126.404,20	127.443,19	6,37%	8.118,13			925.588
2019	2.040.828		714.289,80	1.050.176,08	136.055,20	136.608,71	5,05%	6.898,74			993.852
2020	2.209.679		773.387,65	1.137.063,99	147.311,93	147.038,82	4,98%	7.322,53			1.075.061
2021	2.290.026		801.509,10	1.178.409,21	152.668,40	159.204,30	3,64%	5.795,04			1.119.177
SUBTOTAL ADEUDADO POR EL DEMANDADO DESDE EL MOMENTO DE LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA A LA FECHA											6.598.539
COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO											1.350.380



CÁLCULO INTERÉS MORATORIO									
26-sep.-14	30-sep.-14	6.643.448	28,76%	21.229,51	1-abr.-18	30-abr.-18	10.614.250	30,72%	262.667,31
1-oct.-14	31-oct.-14	6.643.448	28,76%	159.221,30	1-may.-18	31-may.-18	10.614.250	30,66%	271.194,09
1-nov.-14	30-nov.-14	6.643.448	28,76%	153.913,92	BONIFICACIÓN POR SERVICIOS		663.622		
BONIFICACIÓN POR RECREACION		97.296			1-jun.-18	30-jun.-18	11.277.872	30,42%	276.364,26
1-dic.-14	26-dic.-14	6.740.744	28,76%	134.627,64	1-jul.-18	31-jul.-18	11.277.872	30,05%	282.416,72
RELIQUIDACIÓN DE CESANTÍAS E		103.706			1-ago.-18	31-ago.-18	11.277.872	29,91%	281.100,97
INTERESES A LAS CESANTÍAS		4.625			1-sep.-18	30-sep.-18	11.277.872	29,72%	270.004,79
1-ene.-15	31-ene.-15	6.849.075	28,82%	0,00	1-oct.-18	31-oct.-18	11.277.872	29,45%	276.777,78
1-feb.-15	28-feb.-15	6.849.075	28,82%	0,00	1-nov.-18	30-nov.-18	11.277.872	29,24%	265.644,02
1-mar.-15	31-mar.-15	6.849.075	28,82%	0,00	BONIFICACIÓN POR RECREACION		126.404		
1-abr.-15	30-abr.-15	6.849.075	29,06%	0,00	1-dic.-18	31-dic.-18	11.404.276	29,10%	276.553,70
12-may.-15	31-may.-15	6.849.075	29,06%	105.027,72	RELIQUIDACIÓN CESANTÍAS E		136.609		
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS		522.362			INTERESES A LAS CESANTÍAS		6.899		
1-jun.-15	30-jun.-15	7.371.437	29,06%	172.531,56	1-ene.-19	31-ene.-19	11.547.784	28,74%	276.569,42
1-jul.-15	31-jul.-15	7.371.437	28,89%	177.467,35	1-feb.-19	28-feb.-19	11.547.784	29,55%	255.927,76
1-ago.-15	31-ago.-15	7.371.437	28,89%	177.467,35	1-mar.-19	31-mar.-19	11.547.784	29,06%	279.648,83
1-sep.-15	30-sep.-15	7.371.437	28,89%	171.551,77	1-abr.-19	30-abr.-19	11.547.784	28,98%	269.583,01
1-oct.-15	31-oct.-15	7.371.437	29,00%	178.143,06	1-may.-19	31-may.-19	11.547.784	29,01%	279.167,68
1-nov.-15	30-nov.-15	7.371.437	29,00%	172.204,96	BONIFICACIÓN POR SERVICIOS		714.290		
BONIFICACIÓN POR RECREACION		99.497			1-jun.-19	30-jun.-19	12.262.074	28,95%	285.961,78
1-dic.-15	31-dic.-15	7.470.935	29,00%	180.547,59	1-jul.-19	31-jul.-19	12.262.074	28,92%	295.515,98
RELIQUIDACIÓN CESANTÍAS E		109.603			1-ago.-19	31-ago.-19	12.262.074	28,98%	296.129,08
INTERESES A LAS CESANTÍAS		5.623			1-sep.-19	30-sep.-19	12.262.074	28,98%	286.258,11
1-ene.-16	31-ene.-16	7.586.161	29,52%	186.619,55	1-oct.-19	31-oct.-19	12.262.074	28,65%	292.757,01
1-feb.-16	29-feb.-16	7.586.161	29,52%	174.178,25	1-nov.-19	30-nov.-19	12.262.074	28,55%	282.010,66
COSTAS Y AGENCIAS		1.350.380			BONIFICACIÓN POR RECREACION		136.055		
1-mar.-16	31-mar.-16	8.936.540	29,52%	219.838,89	1-dic.-19	31-dic.-19	12.398.129	28,37%	293.112,43
1-abr.-16	30-abr.-16	8.936.540	30,81%	221.797,48	RELIQUIDACIÓN CESANTÍAS E		147.039		
1-may.-16	31-may.-16	8.936.540	30,81%	229.445,67	INTERESES A LAS CESANTÍAS		7.323		
BONIFICACION POR SERVICIOS		568.579			1-ene.-20	31-ene.-20	12.552.490	28,16%	294.565,10
1-jun.-16	30-jun.-16	9.505.119	30,81%	235.909,13	1-feb.-20	29-feb.-20	12.552.490	28,59%	279.125,54
1-jul.-16	31-jul.-16	9.505.119	32,01%	253.549,05	1-mar.-20	31-mar.-20	12.552.490	28,43%	297.389,41
1-ago.-16	31-ago.-16	9.505.119	32,01%	253.549,05	1-abr.-20	30-abr.-20	12.552.490	28,04%	283.532,86
1-sep.-16	30-sep.-16	9.505.119	32,01%	245.097,42	1-may.-20	31-may.-20	12.552.490	27,29%	285.464,55
1-oct.-16	31-oct.-16	9.505.119	32,99%	261.311,56	BONIFICACIÓN POR SERVICIOS		773.388		
1-nov.-16	30-nov.-16	9.505.119	32,99%	252.601,18	1-jun.-20	30-jun.-20	13.325.878	27,18%	291.770,10
BONIFICACIÓN POR RECREACION		108.301			1-jul.-20	31-jul.-20	13.325.878	27,18%	301.831,13
1-dic.-16	31-dic.-16	9.613.420	32,99%	264.288,93	1-ago.-20	31-ago.-20	13.325.878	27,44%	304.718,41
RELIQUIDACIÓN CESANTÍAS E		119.279			1-sep.-20	30-sep.-20	13.325.878	27,53%	295.527,25
INTERESES A LAS CESANTÍAS		8.970			1-oct.-20	31-oct.-20	13.325.878	27,14%	301.386,94
1-ene.-17	31-ene.-17	9.741.668	33,51%	272.036,08	1-nov.-20	30-nov.-20	13.325.878	26,76%	287.261,51
1-feb.-17	28-feb.-17	9.741.668	33,51%	244.832,47	BONIFICACIÓN POR RECREACION		147.312		
1-mar.-17	31-mar.-17	9.741.668	33,51%	272.036,08	1-dic.-20	31-dic.-20	13.473.190	26,19%	294.052,37
1-abr.-17	30-abr.-17	9.741.668	33,50%	262.889,74	RELIQUIDACIÓN CESANTÍAS E		159.204		
1-may.-17	31-may.-17	9.741.668	33,50%	271.954,90	INTERESES A LAS CESANTÍAS		5.795		
BONIFICACION POR SERVICIOS		619.098			1-ene.-21	31-ene.-21	13.638.189	25,98%	295.266,80
1-jun.-17	30-jun.-17	10.360.766	33,50%	279.596,77	1-feb.-21	28-feb.-21	13.638.189	26,31%	269.115,57
1-jul.-17	31-jul.-17	10.360.766	32,97%	284.662,03	1-mar.-21	31-mar.-21	13.638.189	26,12%	296.857,92
1-ago.-17	31-ago.-17	10.360.766	32,97%	284.662,03	1-abr.-21	30-abr.-21	13.638.189	25,97%	285.314,71
1-sep.-17	30-sep.-17	10.360.766	32,22%	268.913,67	1-may.-21	31-may.-21	13.638.189	25,83%	293.562,02
1-oct.-17	31-oct.-17	10.360.766	31,73%	273.955,91	BONIFICACIÓN POR SERVICIOS		801.509		
1-nov.-17	30-nov.-17	10.360.766	31,44%	262.403,66	1-jun.-21	30-jun.-21	14.439.698	25,82%	300.337,70
BONIFICACIÓN POR RECREACION		117.923			1-jul.-21	31-jul.-21	14.439.698	25,77%	310.092,52
1-dic.-17	31-dic.-17	10.478.689	31,16%	272.096,62	1-ago.-21	31-ago.-21	14.439.698	25,86%	311.175,50
RELIQUIDACIÓN CESANTÍAS E		127.443			1-sep.-21	30-sep.-21	14.439.698	25,79%	299.988,74
INTERESES A LAS CESANTÍAS		8.118			1-oct.-21	31-oct.-21	14.439.698	25,62%	308.287,56
1-ene.-18	31-ene.-18	10.614.250	31,04%	274.555,27	1-nov.-21	30-nov.-21	14.439.698	25,62%	298.011,31
1-feb.-18	28-feb.-18	10.614.250	31,52%	250.920,87	BONIFICACIÓN POR RECREACION		152.668		
1-mar.-18	31-mar.-18	10.614.250	31,02%	274.378,37	SUBTOTAL CAPITAL		14.592.367	INTERESES	21.292.015
							VALOR TOTAL ADEUDADO A LA FECHA		35.884.382
POR PAGO ANTES DEL 31 DE OCTUBRE DE 2021, DESCUENTO DEL 30% DE LOS INTERESES MORATORIOS CAUSADOS									6.387.605
OFERTA TOTAL CON DESCUENTO DEL 30%, SIEMPRE Y CUANDO EL PAGO SE EFECTÚE ANTES DEL 31 DE OCTUBRE DE 2021									29.496.777





Floridablanca, 19 de mayo de 2015.

Radicado de Salida 2015RE568

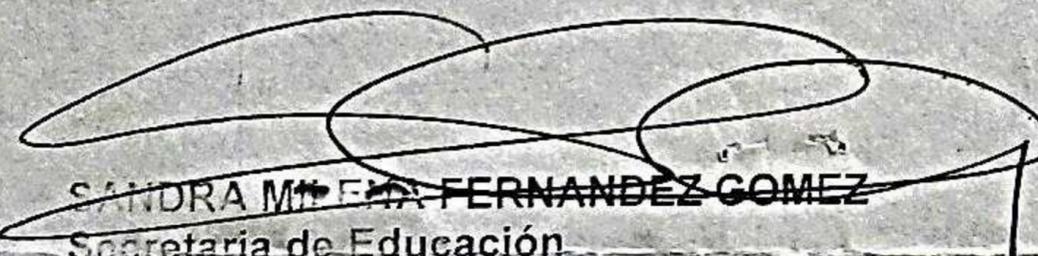
Señor
NELSON ANTONIO VARGAS RIOS
 Carrera 72 R No. 40 C - 45 Sur Torre 3 Apto. 412
 Bogotá

~~REFERENCIA: Respuesta oficio de solicitud de pago de sentencia de la Señora Eliana Esperanza Trujillo Páez.~~

Cordial saludo,

La Secretaria de Educación Municipal le comunica que la solicitud de cobro de sentencia de la docente **ELIANA ESPERANZA TRUJILLO PAEZ** identificada con Cedula de Ciudadanía N. 63.368.254 fue trasladada por competencia a la Oficina Jurídica de la Alcaldía Municipal para su respectiva liquidación, acto administrativo de pago.

Atentamente,


SANDRA MARÍA FERNÁNDEZ GÓMEZ
 Secretaria de Educación

Proyecto, Jesús A Gómez M
 Profesional Especializado

ELABORÓ EQUIPO MECI	FECHA ENERO 2014	REVISÓ RESPONSABLE PROCESO	FECHA ENERO 2014	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 30 - ENERO - 2014
------------------------	---------------------	-------------------------------	---------------------	---------------------------------	----------------------------



Señor Juez:

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA, DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA

j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00011
Demandante: ELIANA ESPERANZA TRUJILLO PÁEZ
Apoderado: NELSON ANTONIO VARGAS RIOS
Demandado: ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA y Otros.

ASUNTO: INFORMO VULNERACIÓN DE NUEVOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA ACCIONANTE.

La oficina jurídica del municipio de Floridablanca, mediante comunicación “Referencia: *Respuesta a su Oferta para el pago de la Sentencia proferida dentro del Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho 2014-59 a favor de la Sra. ELIANA ESPERANZA TRUJILLO PAEZ.*”, dio aparente respuesta a la oferta por pronto pago presentada por la ACCIONANTE; pues esta desconoce “*la garantía de que se le otorgue respuesta de fondo, eficaz, oportuna y congruente con lo solicitado*”.

La respuesta o contraoferta presentada por el municipio es una burla, está basada en un cálculo o liquidación inexacta o mediocre que desconoce la sentencia misma que se solicitó cumplir. **Siendo así, una respuesta incongruente con lo solicitado.**

Parte de las obligaciones que impuso el fallo judicial al municipio de Floridablanca, fundamento de la petición de pago de este elevada por la ACCIONANTE, fue precisamente “*la inclusión en nómina de las prestaciones reconocidas en la sentencia*”.

Sin embargo, la liquidación efectuada por la contadora **desconoce el principio de irrenunciabilidad a los beneficios laborales consagrado en el artículo 53 de la Carta Política**, al solo haber tenido en cuenta los emolumentos causados con anterioridad a la sentencia (*años 2010 al 2013*), e inexplicablemente olvidó o no comprendió que además debía incluir:

- *la bonificación por recreación causada en los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 2020 y 2021*
- *la bonificación por servicios prestados causada en los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 2020 y 2021*
- *la reliquidación de las cesantías e intereses a las cesantías causados en los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 2020 y 2021 para que se incluya la prima de servicios y la bonificación por servicios prestados, en sus doceavas correspondientes.*



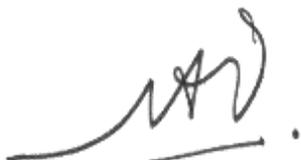
Además, en un claro abuso de posición dominante, el municipio de Floridablanca después de por años desconocer el orden en el cumplimiento de la sentencia judicial de la ACCIONANTE, **ofrece la posibilidad de alterar el turno del sexto puesto al primero**, celebrando un acuerdo conciliatorio condicionado, así: ***“en tanto represente un significativo ahorro de intereses”*** favorable a los intereses del municipio de Floridablanca.

Siguiendo las instrucciones de mi cliente, manifesté mi interés en asistir a la mesa de trabajo que se me ofreció en la respuesta a la oferta por pronto pago, dispuesto a continuar efectuando las concesiones que sean suficientes para complacer al municipio de Floridablanca, en aras de que, pronto se consuma algún pago al respecto; habiéndose me informado a través de mensaje de voz, que, no alcanzaron a brindarme una contestación pero que en caso tal, lo que se podría llegar a hacer es una reunión virtual, dejando abierta la fecha y hora.

Por lo anterior, pido a Su Señoría considerar que el derecho de petición continúa siendo vulnerado en el presente caso; a la par, se evidencia la vulneración a la igualdad, al debido proceso y a la justicia material de la ACCIONANTE.

Anexo la respuesta dada por el suscrito, al municipio de Floridablanca.

Sin otro particular,



NELSON ANTONIO VARGAS RIOS
C.C. 13'716.280 - T. P. No. 221.727 del C. S. de la J.





Nelson Antonio Vargas Rios <asesoriasjuridicasdeltrabajo@gmail.com>

RESPUESTA OFERTA DE PAGO DE SENTENCIA NYR 2014-59 ELIANA ESPERANZA TRUJILLO PAEZ

2 mensajes

Oficina Asesora Juridica <notificaciones@floridablanca.gov.co>
Para: asesoriasjuridicasdeltrabajo@gmail.com

4 de febrero de 2022, 12:54

Floridablanca, 03 de febrero de 2022

Doctor

NELSON ANTONIO VARGAS RIOSEmail. asesoriasjuridicasdeltrabajo@gmail.com

Referencia: Respuesta a su Oferta para el pago de la Sentencia proferida dentro del Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho 2014-59 a favor de la Sra. ELIANA ESPERANZA TRUJILLO PAEZ.

Respetuoso Saludo Dr. Vargas.

En atención al documento por usted radicado el pasado 07 de octubre de 2021 contentivo de la oferta en la rebaja de intereses por pago de la sentencia proferida por el Juzgado Décimo Administrativo Oral de Bucaramanga dentro del radicado 2014-0059 a favor de la Sra. Eliana Esperanza Trujillo Páez, la cual fue reiterada el día de hoy 03 de febrero de 2022, nos permitimos informar lo siguiente:

- A la fecha se ha elaborado por parte de la Contadora de la Secretaría jurídica el proyecto de liquidación que se adjunta a la presente comunicación, la cual no guarda consonancia con la oferta que nos propone en sus comunicaciones.
- A la fecha no se ha radicado cuenta de cobro y/o solicitud de pago de las costas del proceso, no obstante se ha solicitado por conducto de la apoderada del municipio se allegue las copias del auto y constancia de ejecutoria del auto que impartió aprobación a las mismas.
- El turno de la sentencia o crédito a favor de su poderdante Sra. Eliana Esperanza Trujillo se encuentra en el TURNO SEIS (06) para pago en la presente vigencia fiscal, encontrándonos actualmente en proceso de pago del turno 01.
- Aún no hemos sido notificados, pero conocemos su solicitud de medidas cautelares radicada el 13 de enero del presente año ante el Juzgado 10 Administrativo Oral de Bucaramanga, a través de lo cual busca la satisfacción de la obligación.

Así las cosas, conscientes de la obligación que nos impone la sentencia proferida a favor de su poderdante, esta Secretaría se encuentra a su disposición para llevar a cabo mesa de trabajo en la que después de revisada la liquidación que hoy le presentamos, podamos llegar a un acuerdo conciliatorio que en efecto pueda ser presentado al Comité de Conciliación y a través de la decisión unánime de este, pueda adelantarse el turno de pago de su poderdante siempre y cuando a juicio de este órgano de decisión sea favorable para los intereses del Municipio en tanto represente un significativo ahorro de intereses.

Es por lo anterior, que lo invitamos a que nos confirme si continúa, una vez revisado el proyecto de liquidación que se adjunta, con su intención de conciliar el pago adelantado del crédito y de esta forma agendar una cita presencial para la próxima semana en las instalaciones de la Secretaría Jurídica en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m a 12:00 m o 2:00 a 6:00 p.m., producto de la cual se consolide la propuesta formal que será presentada al Comité de Conciliación del Municipio de Floridablanca.

Atentamente,

TATIANA DEL PILAR TAVERA ARCINIEGAS

Secretaria Jurídica
Municipio de Floridablanca

Proyectó. Yadira Arenas Pérez

Abogada Secretaría jurídica

Proyectó. Sandra Milena Gutiérrez Parada

Contadora Liquidadora Secretaría Jurídica

3 archivos adjuntos



LIQUIDACION ELIANA ESPERANZA 2022.pdf
99K



LIQUIDACION ELIANA ESPERANZA 2022-2.pdf
89K



RESPUESTA SOLICITUD OFERTA - NYR 2014-059.pdf
108K

Nelson Antonio Vargas Rios <asesoriasjuridicasdeltrabajo@gmail.com>

4 de febrero de 2022, 16:12

Para: Oficina Asesora Juridica <notificaciones@floridablanca.gov.co>

Bogotá D. C., 4 de febrero de 2022

Señora:

Dra. TATIANA DEL PILAR TAVERA ARCINIEGAS

Secretaria Jurídica Municipio de Floridablanca.

notificaciones@floridablanca.gov.co alcalde@floridablanca.gov.co yaraabogados@gmail.com

Ref.:

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

DEMANDANTE: ELIANA ESPERANZA TRUJILLO PAEZ

DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

RADICACIÓN: 680013333 010 2014 00059 00

**ASUNTO: REITERO OFERTA, POR PRONTO PAGO DE LA OBLIGACIÓN TOTAL.
Y SOLICITO CITA PARA EL LUNES 7 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.**

Respetada doctora:

Inicialmente manifiesto que continúa el ánimo conciliatorio de mi cliente y propio, y reitero la oferta del **descuento del 30% en los intereses moratorios**.

Respecto de la contraoferta basada en la liquidación que me fuera enviada vía correo electrónico, hoy 4 de febrero de 2022 a las 12:54, debo aceptarla parcialmente, por las siguientes razones:

I. ACEPTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN EFECTUADA A LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA.

En la liquidación efectuada por la contadora no se efectuó la indexación de cada factor salarial reconocido, desde su causación hasta el momento de la ejecutoria de la sentencia judicial. Por lo que, el subtotal adeudado por el municipio a favor de mi prohijada se redujo antes de intereses, de 6'643.448 pesos a la suma mínima de 5'313.946. Sin embargo, *en aras de un pronto pago mi cliente está dispuesta a renunciar^[1] a esa diferencia de -1'329.502, además de a los -2'417.428.2 suma correspondiente al 30% de los intereses moratorios causados sobre los emolumentos debidos del año 2010 al año 2013, desde la ejecutoria de la sentencia.^[2]*

II. LA ILEGALIDAD DE RENUNCIAR A LOS DERECHOS CAUSADOS A PARTIR DEL 2014.

Parte de las obligaciones que impuso el fallo judicial dictado dentro del proceso de la referencia, al municipio de Floridablanca, fue **“la inclusión en nómina”** a favor de mi representada, **de las prestaciones reconocidas en la sentencia**.

La liquidación efectuada por la contadora solo tuvo en cuenta los emolumentos causados con anterioridad a la sentencia e inexplicablemente olvidó o no comprendió que además debía incluir:

- *la bonificación por recreación causada en los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 2020 y 2021*
- *la bonificación por servicios prestados causada en los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 2020 y 2021*

– *la reliquidación de las cesantías e intereses a las cesantías causados en los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 2020 y 2021 para que se incluya la prima de servicios y la bonificación por servicios prestados, en sus doceavas correspondientes.*

Adicionalmente, por supuesto, **se vienen generando intereses de mora**, desde la fecha de causación de cada uno de estos factores hasta que se cumpla con el pago.

Por lo anterior, sí veo necesario reunirnos para que se me explique las razones de no cumplir con este apartado de la Sentencia. A priori, considero ilegal conciliar sobre este punto, por desconocer el principio de irrenunciabilidad a los beneficios laborales consagrado en el artículo 53 de la Carta Política.

Estoy en disposición de reunirnos el próximo lunes 7 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

Quedo a la espera de su conformación.

Sin otro particular,

NELSON ANTONIO VARGAS RIOS

C. C. 13.716.280 - T. P. 221.727 C. S. de la J.

[1] *“la indexación es un acto de equidad, cuya aplicación se sustenta además en el artículo 230 de la Constitución Política. (...) se busca que dicho restablecimiento represente el valor real al momento de la condena que es el equivalente al perjuicio recibido.”* (Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia de 13 de julio de 2006, rad.: 5116-05.)

“Es por ello por lo que la Corte ha expresado, que el pago no será completo, “especialmente respecto de deudores morosos de obligaciones de dinero, cuando éstos pagan con moneda desvalorizada, o sea, sin la consiguiente corrección monetaria, pues en tal evento se trata de un pago ilusorio e incompleto, como acertadamente lo sostienen la doctrina y la jurisprudencia, no sólo nacional sino foránea, la cual insiste en que si la obligación no es pagada oportunamente, se impone reajustarla, para representar el valor adeudado, porque esa es la única forma de cumplir con el requisito de la integridad del pago” (cas. civ. de 30 de marzo de 1984, CLXXVI, pág. 136. Vid: Sents. de 24 de abril de 1979, CLIX, pág. 107; de 15 de septiembre de 1983, CLXXII, pág. 198; de 19 de marzo de 1986, CLXXXIV, pág. 24; de 12 de agosto de 1988, CXCLII, pág. 71 y de 24 de enero de 1990, CC, pág. 20)” (la negrilla fuera del texto original).

[2] Teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por la contadora arrojó en intereses de mora la suma de 8'058.094.

[Texto citado oculto]

LIQUIDACION INDEXACION A FAVOR DE
ELIANA ESPERANZA TRUJILLO PAEZ
PROCESO RAD. 2014-058
FECHA DE EJECUTORIA: 26/09/2014

PERIODO	SALARIO	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	PRIMA DE SERVICIOS	BONIFICACION POR RECREACION	VALOR CESANTIAS INCLUSION PRIMA DE SERVICIOS	DTF ANUAL	INTERESES	VALOR TOTAL A RECONOCER
2010	\$ 1.224.009	\$ 41.221	\$ 428.403	\$ 650.465	\$ 81.601	\$ 89.906	3,88%	\$ 3.488	\$ 1.253.863
2011	\$ 1.262.811	\$ 42.528	\$ 441.984	\$ 671.085	\$ 84.187	\$ 92.756	4,61%	\$ 4.276	\$ 1.294.289
2012	\$ 1.325.952	\$ 44.655	\$ 464.083	\$ 704.640	\$ 88.397	\$ 97.394	5,85%	\$ 5.698	\$ 1.360.211
2013	\$ 1.371.565	\$ 46.192	\$ 480.048	\$ 728.880	\$ 91.438	\$ 100.744	4,44%	\$ 4.473	\$ 1.405.583
TOTALES			\$ 1.814.518	\$ 2.755.071		\$ 380.799		\$ 17.935	\$ 5.313.946

CAPITAL	\$	5.313.946
----------------	----	------------------

TOTAL LIQUIDACION FALLO PRESTACIONES SOCIALES



SANDRA MILENA GUTIERREZ PARADA
CONTADORA LIQUIDADORA